

RESOLUCIÓN SIE-029-2023-RCD**DECISIÓN SOBRE OBSERVACIONES Y OPOSICIONES CONTRA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL SOCIEDAD KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., PROYECTO: "POWERSHIP AZUA".**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	OBJETO DE LAS OBSERVACIONES Y OPOSICIONES	1
II	CRONOLOGÍA DEL PROCESO	2
III	NORMATIVA APLICABLE	15
IV	EXAMEN Y RESPUESTA A OBSERVACIONES Y OPOSICIONES	17
V	DECISIÓN	26

I.- OBJETO DE LAS OBSERVACIONES Y OPOSICIONES.

- 1) En fecha 30 de diciembre de 2022, la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. (en lo sucesivo KARPOWERSHIP) presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL;
- 2) En fecha 30 de diciembre de 2022 la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 125-01, procedió a publicar en un periódico de circulación nacional la solicitud de concesión presentada, a los fines de que cualquier interesado y/o afectado pudiese presentar, en un plazo de diez (10) laborables, sus objeciones y/u oposiciones al desarrollo de la obra eléctrica, teniendo como fecha de vencimiento el día lunes 16 de enero de 2023;
- 3) En 10 de enero de 2023, distintas instituciones, comunidades y personas, tanto jurídicas como físicas, ubicadas en la provincia Azua, presentaron ante esta SUPERINTENDENCIA veintinueve (29) actos/instancias de oposición a la solicitud de concesión definitiva presentada por la sociedad PETICIONARIA, en los cuales, de manera general expresan su total e irrevocable oposición a dicho proyecto;
- 4) En fecha 16 de enero de 2023, la empresa LEAR INVESTMENT, S.A. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA formal observación al otorgamiento de la concesión definitiva.

II.- CRONOLOGÍA DEL PROCESO

- 1) En fecha 20 de diciembre de 2022 la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. presentó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2022, dirigida al Presidente de la República Dominicana, Luis Rodolfo Abinader Corona, en la cual requirió: "(...) que sea otorgada una concesión definitiva para explotar una obra de generación eléctrica a partir de fuente primaria convencional, operada con combustible líquido y con la posibilidad de operar en gas natural en un periodo no mayor a 12 meses; sujeto a la disponibilidad e infraestructura de gas natural, consistente en dos (2) Powership flotantes de generación de energía que tienen a bordo alternadores eléctricos, una subestación eléctrica cada uno, un generador de vapor con recuperación de calor, tanques de agua potable, tanques de aguas residuales y sedimentos, tanque de almacenamiento de combustible líquido, oficinas y talleres (...)";
- 2) En fecha 29 de diciembre de 2022 la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD publicó en el periódico de circulación nacional Listín Diario el siguiente aviso:

"AVISO DE INTERÉS PÚBLICO

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), en cumplimiento de las disposiciones del artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE) núm. 125-01 y sus modificaciones, comunica al público en general que recibió una petición de Concesión Definitiva para el proyecto que se describe a continuación:

"Un sistema de barcasas flotantes con un conjunto de hasta diez (10) motogeneradores y tres (3) turbogeneradores de vapor para ofrecer una resolución rápida de hasta 188 MW de capacidad total instalada, los cuales serán operados con combustible Fuel Oil No. 6 (HFO) y con posibilidad de operar con Gas Natural, sujeto a la disponibilidad e infraestructura para su operación. Las barcasas contarán con los principales equipos: Diez (10) motogeneradores MAN V51/60 DF (cuatro (4) para KPS 60 y seis (6) para KPS 26), configuración en V, con dieciocho (18) cilindros, con potencia de 18.46 MW y 17.13 MW), generadores ABB AMG 1600, Calderas de recuperación de calor Residual ALFA LAVAL AV-6N, turbina de vapor TRIVENI y Transformadores ALSTOM. El proyecto será interconectado a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) a través de la instalación de una línea de transmisión 138 kV de 1,230 metros de longitud con la línea de transmisión aérea 138 kV que une las subestaciones de Monte Río y El 15 de Azua. Para el suministro de combustible, el proyecto contempla un sistema flotante de almacenamiento de Fuel Oil No. 6, mediante el uso de barcos de almacenamiento dese 4,000 toneladas, y en caso de operar con Gas Natural, este será almacenado en tanques de combustible a bordo del Powership LNGTS Anatolia que tienen una capacidad máxima de 170,000 m³ o cbm de Gas Natural".

Esta SUPERINTENDENCIA (SIE) otorga un plazo de diez (10) días laborables, a contar desde la fecha de publicación del presente aviso, a los fines siguientes:

- (i) Que cualquier interesado comunique a esta SUPERINTENDENCIA (SIE) su interés en ejecutar el mismo proyecto contemplado en dicha petición y deposite los documentos que avalen la seriedad de su interés;
- (ii) Que cualquier tercero afectado presente oposición u observaciones a la ejecución del proyecto descrito.

Toda persona interesada en consultar los documentos que forman parte del expediente de la petición que no revistan un carácter confidencial, podrá hacerlo durante el período de los diez (10) días laborables anteriormente señalados, previa cita y registro de sus generales, en el siguiente lugar”;

- 3) En fecha 10 de enero de 2023, distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua, enlistadas más adelante, presentaron las siguientes oposiciones, a saber:
- a. COMISIONADO DE APOYO POR UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE LOS NEGROS (COADEINCO), representado por Juan Adalberto Beltré, alegó lo siguiente: “(...) Asunto: Oposición a la Petición De Concepción Definitiva al proyecto de instalación de la Plantas de Energía Karpowership Dominican Republic en Puerto Viejo. (...) Porque ese proyecto contaminante afectaría tres áreas protegida que son la Reserva de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo, los parques Nacionales Francisco Alberto Caamaño y Sierra Martín García, en razón de que no hay forma que la contaminación que generaría este proyecto se quede enclaustrado solo en la estrecha franja del puerto y menos aun porque la estructura del proyecto, como mínimo quedaría en el área de amortiguamiento de los manglares; por tanto los contaminantes sólidos, líquidos y el ruido se expandirán en toda la zona, afectando la vida silvestre, humana y la producción agropecuaria. Resulta increíble e irresponsable el hecho de que violando todas las normas legales e incluso en plena audiencia el representante de la Superintendencia de Electricidad (...) manifestó no tener conocimiento de dichas intenciones de instalar las plantas de generación de energía, KARPOWERSHIP, sin embargo, publica un enunciado que recibió UNA PETICIÓN DE CONCEPCIÓN DEFINITIVA (...) en tal sentido hacemos rotunda oposición A LA PETICIÓN DE CONCEPCIÓN DEFINITIVA, POR PARTE DE KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, por ser este proyecto perjudicar, daño y violatorio a la ley”.
 - b. ELICYS, S.R.L., representada por Elifanny Ramírez; y, ECOHOTEL ALTOS DE LA CAOBITA, representado por Dolores Puertolas; alegaron lo siguiente: “(...) Asunto: Oposición a la Petición De Concepcion Definitiva al Proyecto de Instalación de las Plantas de Energía Karpowership Dominican Republic en Puerto Viejo. La alcaldía municipal de Azua y su Sala Capitular han estado propiciando, por comisión u omisión, este proyecto de agresión ecológica contra esta reserva de vida silvestre, garantía de la estabilidad ecológica y fuente de vida para las comunidades de la cuenca baja del rio Jura, lo cual rechazamos de manera contundente. A la vez solicitamos, muy respetuosamente, información veraz de la posición de esta institución ante la catástrofe ecológica que se pretende provocar en Puerto Viejo

Azua. El pretendido proyecto eléctrico de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. producirían una gran contaminación, como resultado de las actividades propia de este tipo de plantas flotantes, atentado a nuestros recursos de fauna, flora, la producción pesquera, la salud de las personas y otros seres vivos del ecosistema, creando también impactos adversos para el potencial eco turístico de la Bahía de Ocoa, a la vez pondría en alto riesgo planes y proyectos de las organizaciones agropecuarias, sociales y del Estado, desarrollar el potencial agroexportador de Azua y una gran parte de la región. El proyecto de electricidad de la compañía KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. debido a sus efectos contaminantes ya han sido expulsadas de Boca Chica, por ello las comunidades de esta zona, que serían las primeras afectadas, como la provincia de Azua y sus organizaciones representativas rechazamos de manera categórica que se instale en lugar alguno de la provincia de Azua estas contaminantes plantas eléctricas. Abogamos por el desarrollo integral y equilibrado de nuestras comunidades de la cuenca baja del río Jura, en cuyo proyecto la valoración y preservación de los inmensos recursos naturales que poseemos, es uno de los activos más valiosos que tenemos para emprender el anhelado desarrollo y bienestar incluyente de nuestra población. **POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE MANIFESTAMOS UN ROTUNDO RECHAZO LAS PRETENSIONES DE INSTALAR DICHAS BARCAZAS EN EL DISTRITO MUNICIPAL PUERTO VIEJO LOS NEGROS, AZUA YA QUE NUESTRO ÚNICO INTERÉS ES ABOGAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA VIDA DE LAS COMUNIDADES, RECHAZANDO LA INSTALACIÓN DE DICHO PROYECTO EN LAS COSTAS DE AZUA”.**

- c. JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA, representada por Berta Díaz; SINDICATO DE CARGADORES Y ESTIBADORES DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS AZUA, representado por Vinicio Beltré; ASOCIACIÓN DE PESCADORES LA CENTOLLA, representado por Olmedo Beltré; IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA, representada por Walkin Figuereo; SINDICATO DE MARINOS MERCANTE DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DE AZUA, representado por Juan Pimentel; JUNTA DE VECINOS BRISA DEL MAR, representada por Inés Maria Beltré; CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representado por Jose Joaquin Reyes; ASOCIACIÓN AGRÍCOLA LUCHA Y PROGRESO ZONA A PROYECTO 4, representada por Ángel Rafael Beltré Figuereo; JUNTA DE VECINOS LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representada por Agapito Figuereo Félix; SINDICATO DE MANTENIMIENTO PUERTO VIEJO LOS NEGROS, representado por Nelson Beltré; CLUB DEPORTIVO PROYECTO 2-C, representado por Enmanuel Sisa; JUNTA DE VECINOS BUSCANDO EL PROGRESO, representada por Maria de los Ángeles Graciano; alegaron lo siguiente: “(...) ASUNTO: RECHAZO ROTUNDO A LA SOLICITUD DE COCEPCION DE LICENCIA AMBIENTAL A LAS BARCAZAS EN PUERTO VIEJO DE AZUA. RAZONES POR LO QUE HACEMOS OPOSICIÓN A DICHO PROYECTO. Porque ese proyecto contaminante afectaría tres áreas protegidas que son la Reserva de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo, los parques Nacionales Francisco Alberto Caamaño y Sierra Martín García, en razón de

que no hay forma que la contaminación que generaría este proyecto se quede enclaustrado sólo en la estrecha franja del puerto y menos aún porque la estructura del proyecto, como mínimo quedaría en el área de amortiguamiento de los manglares; por tanto los contaminantes sólidos, líquidos y el ruido se expandirán en toda la zona, afecta la vida silvestre, humana y la producción agropecuaria. (...) La licencia ambiental emitida, no cuenta con licencia social legítima y si se presentara alguna, ésta no tiene validez por lo siguiente: de acuerdo al reglamento, para que las comunidades otorguen la licencia ambiental, PRIMERO: se debe entregar a las fuerzas organizadas de las comunidades afectadas, copia del estudio de impacto ambiental, SEGUNDO: se debe otorgar un plazo que les permita a las comunicaciones y organizaciones estudiarlo y formarse un juicio independiente y como último paso realizar una asamblea con todos los interesados y potenciales afectados, en la cual se adopta la decisión, que debe ser con aprobación mayoritaria de los presentes. Eso no se ha hecho y la única reunión realizada con los ministros de Energía y Minas y de Medio Ambiente realizada en fecha 5 de octubre del año (2022), las comunidades expresaron un rotundo rechazo al pretendido proyecto”.

- d. ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE HATILLO, representada por Maria Claudia Mallarino; ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRERAS (APROBA), representada por Edinelsy Félix Félix; PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA DE SABANA YEGUA; LA COORDINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE DEFENSA DE DESASTRES POR LOS RIOS TABARA, JURA E IRABON, representada por Ángel Gerardo Castillo; JUNTA DE VECINOS SIMON MONTAÑO DEL MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, representada por Robinson Ramírez; ARTICULACIÓN NACIONAL CAMPESINA (ANC), representada por Pedro Antonio Pérez; FEDERACIÓN DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES MAMA TINGÓ, INC. (FECAINMAT), representada por Hero Antonio Pérez; INICIATIVA SOLIDARIA, representada por Elsa Sánchez; CLUSTER TURISTICO AZUA, representado por Wendy Infante; alegaron lo siguiente: “(...) NOSOTROS QUEREMOS EXPRESAR NUESTRA ROTUNDA OPOSICIÓN A DICHO PROYECTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES: 1. Dichos proyectos son ilegales por contravenir las leyes dominicanas sobre las áreas protegidas. 2. Es altamente cuestionable que en pleno siglo XXI, en medio de una crisis medioambiental, que adquiere niveles de Emergencia Global, se consideren proyectos de esta naturaleza, de combustibles fósiles, altamente contaminante que destruyen la biodiversidad de la cual depende la vida en el planeta. 3. Que dichos proyectos, sigue siendo cuestionable toda vez que desde el punto de económicos es más rentable proyecto Energéticos basados en energía renovable, No Contaminantes. 4. Dichos proyectos están en contravención con los compromisos adquiridos por el país frente a los organismos internacionales de reducir la emisión de carbono que contribuye a agravar el Cambio Climático. 5. Que dichos proyectos en esas zonas y áreas protegidas tendrían un efecto catastrófico sobre la biodiversidad, afectando toda la cadena alimenticia desde la microscópica, hasta los manatíes especie que está en la lista de peligro de extinción. 6. Estos recursos naturales pertenecen al pueblo dominicano y en especial al pueblo de Azua y su preservación está en directa relación con sus legítimas aspiraciones de tener un desarrollo sostenible

especialmente en el área de la industria del turismo. Por las razones aquí expresadas consideramos que dichos proyectos constituyen un Peligro para el Desarrollo sostenible y armonioso del sur del País, es prácticamente condenarlo al atraso perpetuo económico y social. 7. Por último, y no por ello menos importante, estamos en SOLIDARIDAD con el Pueblo de los Negros, Azua, que ha expresado su total e irrevocable oposición a dicho proyecto. Diciendo, con justa razón, que ELLOS NO SON EL VERTEDERO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

- e. CLÚSTER TURISTICO DE LA BAHIA DE OCOA, representado por Guillermo E. Villalona, alegó lo siguiente: “(...) Cortésmente nos dirigimos a ustedes para remitirle de manera formal el manifiesto adjunto que expresa el profundo rechazo de las comunidades y organizaciones azuanas al proyecto de generación eléctrica que quieren instalar en Puerto Viejo, Distrito Municipal de Los Negros, Provincia de Azua, consistente en unas barcazas de generación eléctrica en base a fuel oil o gas natural. Creemos que no están tomando en cuenta la cantidad de GENTE que VIVE en la cercanía al puerto, que enfermarían al respirar cada día las emanaciones tóxicas que saldrían por sus chimeneas, y que afectarían muy negativamente el área protegida de los manglares de Puerto Viejo, destruyendo la biodiversidad de la zona, afectando prácticamente la vida ambiental de toda la región del caribe. Cabe VISTAS PÚBLICAS que exige la ley. Por esa y demás razones expuestas en el Manifiesto las organizaciones firmantes no apoyamos, ni apoyaremos este proyecto de alto impacto ambiental. (...) Las organizaciones firmantes, levantamos nuestra voz contra el proyecto de instalación de barcazas en Puerto Viejo y en defensa de los recursos naturales, el derecho de la población a un ambiente limpio, el desarrollo integral y la protección de los manglares en el litoral costeros de Azua. (...) Rechazamos firmemente las pretensiones de establecer en el litoral marino de Azua, barcazas portadoras de enormes plantas eléctricas, así como un desguazadero de barcos, en el ámbito de la Reserva de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo, y de los parques Nacionales Francisco Alberto Caamaño y Sierra Martín García, en las comunidades de los Negros y sus vecindades. Ambos proyectos son de alto impacto contaminante y convertirían la Bahía de Ocoa en un vertedero de contaminación ambiental. (...) La instalación de las pretendidas plantas flotantes, así como el desguazadero de barcos en proyecto, agravaría más las condiciones ambientales en todo el litoral de Azua, que ya se ven afectados sensiblemente por otros proyectos instalados, repercutiendo en una merma en la producción de vegetales y frutas, entre ellos melón, sandía, ajíes y berenjenas. El resultados de incrementar y/o agregar la expedición de dióxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas finas altamente dañinas para la salud, atenta contra nuestra fauna, flora la producción pesquera, la salud de las personas y otros seres vivos del ecosistema, creando también impactos adversos para el potencia ecoturístico de la Bahía de Ocoa y la Bahía de Neyba, las cuales como ecosistemas están conectadas en el corredor que conforman los parques nacionales Francis Caamaño y Sierra de Martín García (...)”.
- f. EUREN CUEVAS; INSAPROMA; JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA; FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO LOS NEGROS; JUNTA DE VECINOS BRISAS DEL MAR; JUNTAS DE VECINOS TRANSPARENCIA; JUNTA DE VECINOS EN BUSCA



DEL PROGESO, ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA SUFRIDA; ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PESCADO DE LOS NEGROS; SINDICATO DE AVERÍAS DE PUERTO VIEJO DE LOS NEGROS; IGLESIA DE DIOS LA PROFECIA; IGLESIA PENTECOSTES EVANGELICA DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE AZUA; FEDERACIÓN DE CAMPESINOS MAMA TINGÓ; ISOL CODESA; COOPDESA; COMISIÓN NAC. DE LOS DERECHOS HUMANOS, DR. MANUEL MARIA MERCEDES; mediante "ACTO DE OPOSICIÓN A CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA INSTALACIÓN DE BARCAZAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE LOS NEGROS DE AZUA", núm. 91/2023, de fecha diez (10) de enero de 2023, instrumentado por Robinson E. González A., Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, alegaron lo siguiente:

"(...) 3. El combustible que usarán las barcasas es el más contaminante de los derivados del petróleo y se instalará un sistema de barcasas para producir 188 megavatios de energía con combustible Fuel Oil No.6 (HFO). (...) 14. El darle la concesión definitiva a "Karpowership Dominican Republic, S.A.S" es ilegal y viola flagrantemente de resolución no. 0010/2018 que dispone sobre los objetivos de manejo y usos permitidos de la categoría IV: áreas de manejo hábitat/Especie como es el Refugio de Vida Silvestre "Manglares de Puerto Viejo, que establece una zona de amortiguamiento de 300 metros para su protección, siendo las actividades que se realicen allí compatible con dichos objetivos, cosa esta que la instalación de sistemas de barcasas de generación de electricidad y de almacenamiento de productos químicos coligen con la misma, en franca violación de la Constitución en el artículo 14, 16 y 67, la ley 64-00 en sus artículos 172, 174 y 175 numerales 1, 2, 5, 6 y 8 por ello debe declararse su nulidad absoluta con todas las consecuencia legales que de ello se deriva. (...) 16. Licencia Ambiental N°.0482-22, de fecha 22 de noviembre de 2022, no se refiere a que el lugar donde se está otorgando dicha licencia es una zona de amortiguamiento y de la cual no puede alegar ignorancia porque es un hecho notorio que se ha discutido en los medios de comunicación, incluyendo el mismo ministro de Medio Ambiente, miembros de la Academia de Ciencias y de la Comisión Ambiental de la UASD. (...) 25. En definitiva, podemos concluir que el Refugio de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo se encuentra en una situación de peligro inminente debido a la agresión que supone el que desde el mismo Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se emita una Licencia Ambiental, para violar flagrantemente los objetivos de conservación del área protegida. Resulta inadmisibles que el mismo Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales promueva y apoye la destrucción de una de las zonas más frágiles de mayor valor ecosistémicos del país como es el sistema de manglares y praderas de Hierbas Marinas de Manglares Puerto Viejo otorgando una licencia ilegal a empresas privadas que usufructuaran el patrimonio de la nación en detrimento de la vida silvestres, del turismo, el medio de vida de los pecadores y sobre de la salud y la visa de los habitantes de los Negros y toda Azua (...)"

- 4) En fecha 16 de enero de 2023, fue depositado ante esta SUPERINTENDENCIA por la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. una certificación de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrita por la empresa GEO CONSTRUCTION & SURVEYORS GECONSUR, S.R.L., en la cual se certifica: "Que las coordenadas UTM

que aparecen en Licencia Ambiental No. 0482-22, están contenidas dentro de las Coordenadas UTM que definen el Estudio de Impacto Ambiental código 20279 (...);

- 5) En fecha 16 de enero de 2023 la sociedad comercial LEAR INVESTMENTS, S.A., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA formal observación a la solicitud de concesión definitiva, a saber: "(...) Primero: Presenta formal observación inicial a que sea otorgada la Concesión Definitiva solicitada para el referido proyecto; Segundo: Que sea SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), tenga a bien abrir un periodo de sometimiento de pruebas en favor de la sociedad LEAR INVESTMENTS, S. A. y, Tercero: Que la solicitante hace formal y expresa reservas de emitir un nuevo escrito de observaciones u objeciones, una vez la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) haga entrega de la documentación que, en atención a la comunicación "Aviso de Interés Público" de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) realizada por ésta a través de la prensa escrita, fuera debidamente solicitada por la suscrita mediante comunicación de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), recibida en esa misma por esta SUPERINTENDENCIA (...);
- 6) En fecha 16 de enero de 2023 culminó el plazo de diez (10) días laborables requerido para presentar observaciones u oposiciones a la Obra Eléctrica anunciada, o bien el interés en desarrollar la misma obra;
- 7) En fecha 19 de enero de 2023, esta SUPERINTENDENCIA sostuvo una reunión con la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. en sus instalaciones, en virtud de las observaciones presentadas en fecha 16 de enero de 2023, descritas ut supra, en la cual la SUPERINTENDENCIA le presentó a la sociedad los documentos principales que conforman el expediente de SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL de la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.;
- 8) En fecha 24 de enero de 2023, esta SUPERINTENDENCIA, en el ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 76 literal "a" notificó a las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua, comunicaciones de "INDICACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS", en virtud de la comunicación de fecha 10 de enero de 2023, sobre "Oposición a la petición de concesión definitiva al proyecto de instalación de las plantas de energía Karpowership Dominican Republic en Puerto Viejo", otorgando un plazo de 10 días laborables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01;
- 9) En fecha 31 de enero de 2023 mediante COMUNICACIÓN SIE-E-DL-UAUT-2023-0005 la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD envió a la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. "NOTIFICACIÓN DE PLAZO PARA EL DEPÓSITO DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS PROBATORIOS", indicando que: "(...) en atención a la revisión de los documentos que conforman el expediente de una solicitud de una Concesión Definitiva,

realizada por la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 19 de enero de 2022 (...) esta SUPERINTENDENCIA, les notifica que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para depositar por escrito ante esta SUPERINTENDENCIA cualquier argumentación, documento y/o elemento probatorio que a su juicio sea pertinente para ser ponderado en el proceso de evaluación de este proceso administrativo". Aperturando paralelamente esta SUPERINTENDENCIA la presentación de pruebas a favor de las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua y la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.;

- 10) En fecha 10 de febrero de 2023 la sociedad comercial LEAR INVESTMENTS, S.A., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, "ESCRITO FORMAL DE OBSERVACIONES AL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA PROYECTO DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA", mediante la cual estableció lo siguiente:

"(...) 14. Conforme lo anterior, debemos indicar que los trabajos de interconexión implican la conexión del proyecto KARPOWERSHIP a la subestación propiedad de LEAR INVESTMENTS, S.A.; construir un segundo circuito entre la subestación de esta central y la subestación del Km 15 de Azua, completando un anillo que logrará dar resiliencia en caso de una avería en uno de estos circuitos para este tramo entre la subestación del Km 15 de Azua y estas Centrales de Generación; 15. Como consecuencia de la interconexión, en la forma indicada, resulta que la sola instalación de esta Central de Generación adicional produciría restricciones de exportación de los flujos entre "la subestación del Km 15 de Azua y la subestación de Pizarrete" lo cual va en detrimento de ambas centrales; 17. Por lo que, la puesta en marcha del proyecto KARPOWERSHIP (...) provocaría, como ya hemos advertido, las restricciones antes indicadas en detrimento, no solo de la hoy exponente, sino de todo el sistema electrónico interconectado (...);

La exponente reitera su compromiso y disposición para colaborar con esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) en su rol de garante de la seguridad jurídica de los actores del subsector eléctrico, a fin de buscar soluciones prácticas y efectivas, para mitigar todo tipo de incidencia negativa a todos los Agentes del SENI que se verían afectados de procederse con la instalación del proyecto en cuestión, en la forma planteada y sin tomar las medidas de lugar previo a la entrada en operación del proyecto KARPOWERSHIP. Finalmente, la exponente expresa formalmente su posición de que: previo al otorgamiento de la Concesión Definitiva para la entrada en operación del proyecto KARPOWERSHIP, deben resolverse las situaciones técnicas de interconexión que afectan la Zona Sur (...)"

- 11) En fecha 15 de febrero de 2023, distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua, indicadas a continuación:
- 1) PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA DE SABANA YEGUA;
 - 2) CLUB DEPORTIVO PROYECTO 2-C, representado por Enmanuel Sisa;
 - 3) ELICYS, S.R.L., representada por Elifanny Ramírez;

- 4) JUNTA DE VECINOS SIMON MONTAÑO DEL MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, representada por Robinson Ramírez;
- 5) LA COORDINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE DEFENSA DE DESASTRES POR LOS RIOS TABARA, JURA E IRABON, representada por Ángel Gerardo Castillo;
- 6) INICIATIVA SOLIDARIA, representada por Elsa Sánchez;
- 7) CLUSTER TURISTICO AZUA, representado por Wendy Infante;
- 8) ECOHOTEL ALTOS DE LA CAOBITA, representado por Dolores Puertolas;
- 9) SINDICATO DE MANTENIMIENTO PUERTO VIEJO LOS NEGROS, representado por Nelson Beltré;
- 10) JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA, representada por Berta Díaz;
- 11) JUNTA DE VECINOS BRISA DEL MAR, representada por Inés Maria Beltré;
- 12) JUNTA DE VECINOS TRANSPARENCIA CIUDADANA, representada por Victor Beltré;
- 13) ASOCIACIÓN AGRÍCOLA LUCHA Y PROGRESO ZONA A PROYECTO 4, representada por Ángel Rafael Beltré Figueroe;
- 14) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRERAS (APROBA), representada por Edinelsy Félix Félix;
- 15) JUNTA DE VECINOS BUSCANDO EL PROGRESO, representada por Maria de los Ángeles Graciano;
- 16) IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA, representada por Walkin Figueroe;
- 17) SINDICATO CARGADORES Y ESTIBADORES DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS AZUA, representado por Vinicio Beltré;
- 18) ASOCIACIÓN DE PESCADORES LA CENTOLLA, representada por Olmedo Beltré;
- 19) JUNTA DE VECINOS LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representada por Agapito Figueroe Félix;
- 20) CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representado por Jose Joaquin Reyes;
- 21) ARTICULACIÓN NACIONAL CAMPESINA (ANC), representada por Pedro Antonio Pérez;
- 22) FEDERACIÓN DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES MAMA TINGÓ, INC. (FECAINMAT), representada por Hero Antonio Pérez;
- 23) SINDICATO DE MARINOS MERCANTE DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DE AZUA, representado por Juan Pimentel;
- 24) ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGANICOS DE HATILLO, representada por Maria Claudia Mallarino;
- 25) CLUSTER TURISTICO DE LA BAHIA DE OCOA, representado por Guillermo E. Villalona;
- 26) COMISIONADO DE APOYO POR UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE LOS NEGROS (COADEINCO), representado por Juan Adalberto Beltré;

27) EUREN CUEVAS; INSAPROMA; JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA; FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO LOS NEGROS; JUNTA DE VECINOS BRISAS DEL MAR; JUNTAS DE VECINOS TRANSPARENCIA; JUNTA DE VECINOS EN BUSCA DEL PROGRESO, ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA SUFRIDA; ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PESCADO DE LOS NEGROS; SINDICATO DE AVERÍAS DE PUERTO VIEJO DE LOS NEGROS; IGLESIA DE DIOS LA PROFECIA; IGLESIA PENTECOSTES EVANGÉLICA DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE AZUA; FEDERACIÓN DE CAMPESINOS MAMA TINGÓ; ISOL CODESA; COOPDESA; COMISIÓN NAC. DE LOS DERECHOS HUMANOS, DR. MANUEL MARIA MERCEDES.

presentaron ante esta SUPERINTENDENCIA elementos probatorios en sustento de la oposición al otorgamiento de concesión definitiva para explotación de obra eléctrica de generación convencional a favor de la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., proyecto "POWERSHIP AZUA", a través de una comunicación formal de fecha 15 de febrero de 2023 y un listado oficial contentivo de las firmas y sellos de las organizaciones y/o representantes de lugar; presentando esencialmente lo siguiente:

"(...) Ref. Su comunicación recibida en fecha 26 de enero, 2023 (...) solicitando razones adicionales que justifiquen nuestra oposición al establecimiento del sistema de barcasas flotantes para la generación de energía eléctrica en el ámbito del Refugio de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo, Azua; las organizaciones e instituciones abajo firmantes nos sustentamos en lo siguiente: Primero: El proyecto viola las leyes 202-4, 64-00 y Decreto 571-09, puesto que se pretende instalar en la zona de amortiguamiento del área protegida, según se demuestra en el mapa oficial y el croquis ilustrativo anexo y en razón de que la resolución No. 0010/2018 que dispone la normativa para el manejo de las zonas de amortiguamiento de las unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana, establece con meridiana claridad cuales son las actividades permitidas en la zona de amortiguamiento (...) Segundo: Viola el reglamento de evaluación ambiental de septiembre 2014 que tiene por objeto regular el proceso de autorizaciones ambientales establecidas en la ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos sobre el medio ambiente y recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades como se establece en los artículos 38 a 55 de la referida ley; en el artículo 35 del reglamento establece que el ministerio garantizará la participación efectiva de las partes interesadas y de la ciudadanía en general que será democrático, transparente y abierto (...) Quinto: Un estudio realizado entre 2010 y 2011 por Barrick Gold, para un proyecto de barcasas para generar energía eléctrica desde Puerto Viejo demostró la inviabilidad de un proyecto de esa naturaleza por los efectos ambientales que produciría, teniendo esa empresa que declinar la idea del proyecto. Sexto: El artículo 45, Ley General de Electricidad (125-01) establece que (...) en ningún caso se otorgarán concesiones para instalar unidades de generación de electricidad que contemplen el uso de residuos tóxicos de origen externo o local que degraden el medio ambiente y el sistema ecológico

nacional. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir previamente una certificación de no objeción al respecto. En correspondencia con este artículo y las violaciones arriba indicadas, la Superintendencia de Electricidad está en deber de emitir un informe contrario a la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y recomendar al Poder Ejecutivo no emitir la autorización para la ejecución del referido proyecto.

En conclusión, debido a las violaciones a las leyes, reglamentos y la Constitución de la República, las evidencias demostradas por estudios realizados y el infierno que ya padece la comunidad de Los Negros y zonas aledañas con el ruido, vibraciones, el humo, las partículas flotantes que producen los motores de la generadora termoeléctrica Monte Río Power por más de 15 años, en más de 10 kilómetros cuadrados, el daño a los manglares con áreas importantes que se han degradado, las enfermedades en personas y animales y el impacto en la agricultura y toda la vida marina y terrestre, como también a la pesca, lo justo es que el gobierno tome iniciativas para cambiar la matriz contaminante de los proyectos existentes y desistir del proyecto "sistema de barcazas flotantes para la generación de energía eléctrica". Por tanto, apelamos al buen juicio de la Superintendencia de Electricidad, desistiendo de otorgarle la concesión definitiva a este proyecto (...).

Anexos:

1. RESOLUCIÓN NÚM. 0010/2018 "Que dispone la normativa para el manejo de las zonas de amortiguamiento de las unidades de conservación del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) de la República Dominicana";
 2. TRES (3) figuras que muestran 1) la "Vista general del área de conflicto según el Mapa Oficial del portal de la DGM"; 2) la "Vista ampliada del mapa de la DGM. Nótese que el Muelle y sus alrededores (...) están DENTRO de la Zona de Amortiguamiento (trazo oblicuo)"; y 3) "Mapa oficial tomado del portal digital de MIMARENA, mostrando los puntos del "polígono" de ubicación de las barcazas. Nótese que MIMARENA ha eliminado las zonas de amortiguamiento".
- 12) En fecha 16 de febrero de 2023 la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA "RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LEAR INVESTMENTS, S.A. RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL DE SISTEMA DE BARCAZAS FLOTANTES CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 188 MW, EN OCASIÓN DEL AVISO DE INTERÉS PÚBLICO REALIZADO POR LA SIE POR MANDATO DEL ART. 74 RLGE", mediante la cual concluyó lo siguiente:

"(...) KPS obtuvo la correspondiente Certificación de No Objeción de la ETED, que se traduce en la constatación por parte de esta última del incumplimiento por parte de KPS de los requerimientos legales y técnicos correspondientes, conforme se estableció anteriormente. (...) en la especial, LEAR INVESTMENT, S.A. no ha demostrado su interés en ejecutar el proyecto, por lo que las observaciones formuladas por LEAR INVESTMENT, S.A., como se ha demostrado, devienen en improcedentes, y se basan en temas que nada tienen que ver con esta etapa de

evaluación de una concesión definitiva. (...) Adicional a ello, y siendo de nuestro interés manifestarlo, cualquier apertura de proceso extraordinario entrañaría un retraso en el proceso de evaluación y otorgamiento de la recomendación favorable, lo que pudiera representar una afectación negativa para KPS dar respuesta a sus obligaciones contractuales frente a EDESUR, EDENORTE y EDEESTE, y a su compromiso frente al país. Por las razones expuestas, tenemos a bien solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, muy respetuosamente, lo siguiente: PRIMERO: RECHAZAR en todas sus partes, todas y cada una de las observaciones, objeciones u oposiciones presentadas por la empresa generadora LEAR INVESTMENTS, S.A. mediante Comunicación de fecha 13 de enero de 2023; por ser improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, y por demás, en su mayoría extemporáneas, de conformidad a lo esbozado en el cuerpo del presente escrito, y continuar con el proceso de evaluación de solicitud de concesiones definitiva. SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de apertura de un periodo de sometimiento de pruebas solicitado por la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A., toda vez que LEAR no ha presentado argumentos válidos que ameriten que la SIE inicie un proceso de presentación de pruebas, tal como ha quedado demostrado en el cuerpo del presente escrito, y por tanto, CONTINUAR con el proceso de evaluación de solicitud de concesión definitiva sometida por KPS. TERCERO: Que cualquier petición presentada por LEAR INVESTMENT, S.A. con posterior a su escrito original, sea declarada IRRECIBIBLE, en atención a lo dispuesto en el Art. 74 RLGE, el cual establece que "luego de la publicación de la solicitud y pasado el plazo para interponer objeciones, éstas serán declaradas irrecibibles por la SIE".

- 13) En fecha 16 de febrero de 2023 la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, "RESPUESTA A OBJECIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL DE SISTEMA DE BARCAZAS FLOTANTES CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 188 MW, EN OCASIÓN DEL AVISO DE INTERÉS PÚBLICO REALIZADO POR LA SIE POR MANDATO DEL ART. 74 RLGE", mediante la cual concluyó lo siguiente:

"(...) En la especie, como se ha demostrado, las objeciones presentadas por las diversas organizaciones devienen en improcedentes, y se basan en temas que nada tienen que ver con esta etapa de evaluación de una concesión definitiva por ante esta institución. Por las razones expuestas, tenemos a bien solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, muy respetuosamente, lo siguiente: ÚNICO: RECHAZAR en todas sus partes, todas y cada una de las observaciones, objeciones u oposiciones presentadas por las diversas organizaciones que han presentado objeciones en ocasión a la publicación realizada en fecha 30 de diciembre de 2022 por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, descritas precedentemente; tomando en cuenta que KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. ha cumplido con todos los requerimientos medioambientales y ha obtenido todas las licencias de lugar, así como adicionalmente los cuidados necesarios por el compromiso que tiene como misión nuestra empresa de contribuir positivamente con el medioambiente y la situación energética de la República Dominicana al utilizar plantas de mayor eficiencia; así como por ser las objeciones

improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, y por demás, en su mayoría extemporáneas, de conformidad a lo esbozado en el cuerpo del presente escrito, y continuar con el proceso de evaluación de solicitud de concesión definitiva”.

14) En fecha 23 de febrero de 2023, esta SUPERINTENDENCIA notificó a la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. una “NOTIFICACIÓN DE PLAZO ADICIONAL POR ESCRITOS FORMALES DE OBSERVACIONES”, en virtud de las comunicaciones presentadas en fechas 10 y 15 de febrero de 2023 por distintas instituciones, comunidades y personas tanto jurídicas como físicas de oposición a la solicitud de concesión definitiva presentada por la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., otorgando un plazo de 5 días laborables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01;

15) En fecha 3 de marzo de 2023 la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, “RESPUESTA A OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS POR LEAR INVESTMENTS, S.A., EN FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023, EN OCASIÓN A LA HABILITACIÓN DE PLAZOS ADICIONALES CONCEDIDOS POR LA SIE, RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL DE SISTEMA DE BARCAZAS FLOTANTES CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 188 MW, EN OCASIÓN DEL AVISO DE INTERÉS PÚBLICO REALIZADO POR LA SIE POR MANDATO DEL ART. 74 RLGE”, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“(…) Por las razones expuestas, tenemos a bien solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, muy respetuosamente, lo siguiente: ÚNICO: RECHAZAR en todas sus partes, todas y cada una de las observaciones, objeciones u oposiciones presentadas por la empresa generadora LEAR INVESTMENTS, S.A., mediante Comunicación de fecha 10 de febrero de 2023; por ser improcedentes, mal fundadas, carentes de base legal, y por demás, en su mayoría extemporáneas, de conformidad a lo esbozado en el cuerpo del presente escrito, y continuar con el proceso de evaluación de solicitud de concesión definitiva presentada por KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.”

16) En fecha 3 de marzo de 2023 la sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., presentó ante esta SUPERINTENDENCIA, “RESPUESTA A COMUNICACIÓN PRESENTADA POR PARTE DE VÍCTOR BELTRÉ EN OCASIÓN A PLAZOS ADICIONALES OTORGADOS POR LA SIE EN FECHA 26 DE ENERO 2023, EN EL MARCO DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL DE SISTEMA DE BARCAZAS FLOTANTES CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 188 MW”, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“(…) Por las razones expuestas, tenemos a bien solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, muy respetuosamente, lo siguiente: PRIMERO: De manera principal, DESISTIMAR la comunicación presentada por VÍCTOR BELTRÉ en ocasión a la habilitación de ampliación realizada por esta SUPERINTENDENCIA DE

ELECTRICIDAD en fecha 26 de enero de 2023, por no ser el remitente uno de los objetantes iniciales que presentaron sus objeciones dentro del plazo otorgado por el llamado realizado por esta institución mediante publicación de fecha 30 de diciembre de 2022. SEGUNDO: De manera subsidiaria, en el hipotético y remoto caso de que lo anterior no sea admitido, RECHAZAR la comunicación presentada por el señor VÍCTOR BELTRÉ en ocasión a la habilitación de ampliación realizada por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 26 de enero de 2023 a los objetantes habilitados, toda vez que no ha presentado válidamente ningún argumento nuevo que no haya sido respondido con anterioridad por parte de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. en su escrito de respuesta del 16 de febrero de 2023, debiendo desestimarse cualquier argumento relacionado a los documentos no depositados por este”.

III.-NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al proceso de observaciones y oposiciones contra el otorgamiento de concesión definitiva para explotación de obra eléctrica de generación convencional está contenida en:

- a) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 (LGE), Y SUS MODIFICACIONES:
 - (i) “**Artículo 4:** Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, los siguientes: a) Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales”;
 - (ii) “**Artículo 91:** “Es deber de toda empresa eléctrica y de los propietarios de instalaciones de generación, cumplir con las condiciones de calidad, seguridad y continuidad del servicio, y preservación del medio ambiente. Su incumplimiento estará sujeto a sanciones y en casos graves y reiterados, a la intervención de la empresa por la Superintendencia previa autorización de la comisión y judicial, con cargos al propietario hasta que sea solucionada la causa del incumplimiento”.
- b) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01, el cual prevé lo siguiente:
 - (i) “**Artículo 70.- Requisitos.** Toda solicitud de Concesión Definitiva deberá contener lo siguiente: (...) El estudio del impacto ambiental de las Obras Eléctricas y la correspondiente constancia de recepción del mismo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Párrafo.- La Certificación de No Objeción por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, luego de la evaluación del estudio de impacto ambiental, será una condición indispensable para el otorgamiento de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas.”;
 - (ii) “**Artículo 72.-** La SIE no conocerá solicitud alguna que no fuere presentada de la manera antes señalada.”;

- (iii) **Artículo 73.-** Registro de las peticiones. La SIE registrará, tramitará y evaluará las Peticiones que se realicen, de conformidad con el Reglamento de Tramitación de Obras Eléctricas que ésta dicte por Resolución. La SIE tendrá un plazo de treinta (30) días para solicitar documentos adicionales al Peticionario, contado a partir del vencimiento del plazo para realizar las objeciones de parte de cualquier interesado. La SIE remitirá su recomendación a la CNE en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables descontando los días que el Peticionario tarde en depositar la documentación adicional que se le solicite y el plazo establecido en el presente Reglamento en caso de objeciones.”;
- (iv) **Artículo 74.-** Publicación. En vista de que la Concesión para la explotación de obras eléctricas es un proceso público, la SIE deberá dar la debida difusión a la solicitud para permitir que cualquier parte afectada por el proyecto, pueda informarse sobre la solicitud presentada y formular sus observaciones u objeciones. Luego de la publicación de la solicitud y pasado el plazo para interponer objeciones, éstas serán declaradas irrecibibles por la SIE. La SIE dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la recepción de toda solicitud, efectuará una publicación, en un periódico de circulación nacional, a su elección, concediendo un plazo de diez (10) días laborables para que cualquier interesado, comunique su interés en ejecutar el mismo proyecto contemplado en la Petición y, si fuere el caso, para que cualquier tercero afectado presente su oposición u observaciones a la ejecución de la Obra Eléctrica por cuenta del Peticionario. En esta publicación se señalarán de manera resumida las características del proyecto y su ubicación, pero sin hacer público el nombre del solicitante. La publicación señalará que los interesados en el proyecto, podrán asistir a las oficinas de la SIE y consultar los documentos de la Petición que no fueren confidenciales, previo registro de sus generales de Ley en el Libro de Registro de Peticiones.”;
- (v) **Artículo 75.-** Existencia de otros interesados en ejecutar el proyecto. De existir interés en ejecutar el mismo proyecto por parte de terceros, éstos deberán demostrar a la SIE que cuentan con la capacidad técnica y económica para su desarrollo, conforme lo establezca el Reglamento de Tramitación de Explotación de Obras Eléctricas a ser dictado por la SIE. La SIE les fijará un plazo para la presentación de la documentación que acredite dichas capacidades y los niveles mínimos requeridos en cada rubro. La SIE deberá notificar al Peticionario sobre la existencia de terceros interesados en ejecutar el proyecto y de la documentación que le estuviere siendo requerida para evaluar la seriedad de su interés. Ante tal presentación y comprobada la seriedad del interés del tercero solicitante, la SIE deberá iniciar un proceso de licitación pública para la Concesión Definitiva de Explotación de las Obras Eléctricas de que se trate, debiendo seguir el procedimiento establecido en el presente Reglamento.”;
- (vi) **Artículo 76.-** Existencia de oposición u observaciones al Proyecto. En caso de existir oposición u observaciones a la ejecución de la Obra Eléctrica de que se trate, en consideración de los argumentos presentados, la SIE podrá abrir un período de sometimiento de pruebas, para que, en su caso: a) El demandante presente pruebas adicionales que respalden su oposición o sus observaciones; y b) El Peticionario presente las aclaraciones o pruebas de descargo que correspondan; c)

La SIE, luego de estudiar y ponderar la documentación que le fuere presentada por los interesados, tomará su decisión para oportunamente hacer su recomendación a la CNE”.

- c) LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES NÚM. 64-00, de fecha 25 de julio de 2000, promulgada el 18 de agosto de 2000, la cual dispone:
- (i) **“Artículo 40.-** *Todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una u otra manera, el medio ambiente y los recursos naturales, deben obtener de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el permiso ambiental o la licencia ambiental, según la magnitud de los efectos que pueda causar”.*
- (ii) **“Artículo 45:** *El permiso y la licencia ambiental obliga a quien se le otorga a:*
1. *Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la licencia ambiental y el permiso ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes;*
 2. *Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes;*
 3. *Ejecutar el programa de manejo y adecuación ambiental;*
 4. *Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.*

IV.- EXAMEN Y RESPUESTA A OBSERVACIONES Y OPOSICIONES

A. Examen y respuesta a las observaciones y argumentos de oposición presentados por la sociedad comercial LEAR INVESTMENTS, S.A.

OBSERVACIONES Y OPOSICIÓN LEAR INVESTMENTS, S.A.:

La sociedad comercial LEAR INVESTMENTS, S.A. argumenta que permitir la conexión del proyecto “POWERSHIP AZUA” al SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) provocaría la creación de islas económicas de manera constante y una limitación física para poder exportar toda la energía generada de la zona sur cuando todas las unidades sean llamadas a despacho, por tanto, la red que actualmente provee generación para la zona sur colapsaría y causaría consecuencias irreparables, específicamente para la planta de la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A., por lo que el despacho óptimo de generación del SENI se vería comprometido.

A su vez, argumenta que los trabajos de interconexión implican la conexión del proyecto “POWERSHIP AZUA” a la subestación propiedad de la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. Además, que la instalación de una central de generación adicional produciría restricciones de exportación de los flujos entre la Subestación

del KM 15 DE AZUA y la Subestación de PIZARRETE, lo que iría en detrimento de todo el sistema electrónico interconectado.

RESPUESTA KARPOWERSHIP:

La sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. argumenta:

- a) Con respecto a la creación de islas económicas de manera constante, que: *“Los precios de la electricidad en principio son libres; sin embargo, quedan determinados por el mercado en las condiciones previstas. Pese a que la actividad de generación tiene vocación de ser ejercida en competencia, existen condiciones y mecanismos preestablecidos y claramente definidos por la normativa para la determinación de los precios de venta de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista. El mecanismo de despacho y de determinación del cálculo de las transacciones económicas preestablecidos, no permiten que ninguna empresa generadora pueda ejercer un abuso de la posición dominante, fijar precios unilateralmente, realizar prácticas predatorias o realizar cualquier otra practica considerada como contraria a la libre competencia. El despacho de las centrales termoeléctricas se realizará en según orden de mérito estricto de menor a mayor costo variable de despacho (CVD), utilizando como criterio “rendir el mejor servicio al mínimo costo”. Por tanto, no es posible que KPS, ni por ética empresarial ni por el diseño del mismo mercado, pueda realizar acción alguna que provoque la alegada “la creación de islas económicas de manera constante (...)”.*
- b) Con respecto la limitación física para poder exportar toda la energía generada de la zona sur cuando todas las unidades sean llamadas a despacho, que: *“El despacho de las unidades de generación en el SENI se encuentra sujeta a una programación diaria y semanal que han de coordinarse entre los Agentes y el OC en esa periodicidad de programación, y las operaciones en tiempo real que son coordinadas con el Centro de Control de Energía (...) El Programa Diario de Operación es preparado por el OC quien lo comunicará a los Agentes del MEM al CCE y a la SIE, antes de las 18:00 horas del día anterior (...) Como se puede apreciar, el despacho de las unidades se encuentra sujeto al cumplimiento de una programación que se realiza diaria y semanalmente, de acuerdo a las políticas de operación y adecuadas a la configuración y las circunstancias del sistema al momento del despacho programado (...) La verificación para el despacho de la central con otras unidades, tal como establece la normativa citada, es competencia el Operador del mercado y del Regulador en el proceso de Autorización de la Puesta en Servicio de la obra (...)”.*

RESPUESTA SIE:

Luego de la evaluación de las observaciones y oposiciones presentadas por las sociedades LEAR INVESTMENTS, S.A. y KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., esta SUPERINTENDENCIA ha determinado que en su conjunto corresponden al proceso de puesta en servicio de la obra eléctrica por referirse al punto de

interconexión del proyecto "POWERSHIP AZUA", cuando el proceso en cuestión versa sobre una SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL;

Sin embargo, resulta preciso establecer que la empresa PETICIONARIA presentó ante esta SUPERINTENDENCIA la certificación número AST-606 de "No OBJECCIÓN TÉCNICA AL PUNTO DE INTERCONEXIÓN AL SENI DEL PROYECTO GENERACIÓN TÉRMICA BARCAZA POWERSHIP AZUA 180 MW", emitida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA, en fecha 29 de septiembre de 2022, en la cual se establece que la obra estará interconectada al SENI a través de la línea 138 KV Monte Rio-Km 15 de Azua, por medio de la construcción de una nueva línea de transmisión doble circuito y doble conductor Darien por fase, aislada 138 kV, longitud 3 km.

El indicado documento constituye uno de los requerimientos indicados en el artículo 71 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad para la presentación y tramitación ante esta SUPERINTENDENCIA de las solicitudes de Concesión Definitiva, requerimiento que fue satisfecho por la PETICIONARIA con la presentación de la citada certificación;

Que en la certificación emitida por la ETED se establecieron los criterios y condicionantes a los cuales estará sujeta la interconexión del proyecto al sistema, resaltándose, principalmente, los siguientes:

- a) La inyección de potencia máxima autorizada a la central es de 180 MW.
- b) Se requiere que la central instale un Deslastre Automático de Generación (DAG) en las líneas de transmisión 138 kV Pizarrete-Valdesia, Pizarrete-Jigüey, Valdesia-SCN-Palamara y Pizarrete-Bayasol, de tal forma que, si alguna de estas líneas se sobrecarga por cualquier motivo, la potencia de la central sea reducida al menos a su mínimo técnico.
- c) La interconexión de la central es posible siempre y cuando sea despachada a mínimo técnico entre las 9:00 am y las 6:00 pm y a 180 MW entre las 6:01 pm y las 8:59 am.

Y, en su parte *in fine* establece: "(...) *Es importante señalar que, debido a las dinámicas del sistema, las condiciones de aprobación al punto de interconexión son exclusivas de esta certificación y pueden variar en futuras revalidaciones, aun teniendo concesión definitiva para el desarrollo del proyecto en cuestión*".

Por tanto, esta SUPERINTENDENCIA, en el proceso de análisis del presente caso, ha tomado en cuenta lo señalado a continuación:

- a) La verificación del cumplimiento por parte de la PETICIONARIA de los requerimientos dispuestos en el Artículo 71 RLGE, en específico, la presentación de la Certificación de “No Objeción”, emitida por la ETED;
- b) Que a través de la Certificación de “No Objeción”, la ETED ha evaluado y determinado que físicamente es posible la interconexión de la línea 138 kV Monte Río - KM 15 de Azua, a través de la construcción de una nueva línea de transmisión de doble circuito y doble conductor Darién por fase, aislada a 138 kV, longitud aproximada de 3km, estableciendo criterios y condiciones a los cuales deberá sujetarse y/o adecuarse la PETICIONARIA previo a la interconexión al SENI el proyecto” POWERSHIP AZUA”.
- c) Las condicionalidades establecidas por la ETED en la Certificación Núm. AST-606, sobre todo en lo relativo a las limitaciones horarias en el despacho de la central, contravienen las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista o imponen restricciones en la operación de la central que incidirían negativamente en los costos de operación del sistema y en los costos de suministro a transferir al usuario final.
- d) No obstante, la PETICIONARIA ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Artículo 71 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD para la presentación y tramitación ante esta SUPERINTENDENCIA de las Solicitudes de Concesión Definitiva, incluyendo la CERTIFICACIÓN DE NO OBJECCIÓN del operador del Sistema de Transmisión.
- e) Por todo lo antes expuesto, esta SUPERINTENDENCIA procede a rechazar las observaciones realizadas por la empresa LEAR INVESTMENTS, S.A. Sin embargo, en atención a las condicionalidades incluidas en la comunicación Núm. AST-606, emitida por la ETED, para la interconexión al SENI del Proyecto “POWERSHIP AZUA”, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA, previo a la puesta en servicio definitiva del proyecto “POWERSHIP AZUA”, en caso de ser KARPOWERSHIP beneficiaria de un contrato de concesión definitiva, verificar que se ha producido una modificación de la configuración de la red de transmisión que permita el despacho de la central de conformidad con las reglas de operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la República Dominicana.

B. Examen y respuesta a los argumentos de oposición presentados por la Comunidad de Azua.

OPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD DE AZUA:

La comunidad de Azua presentó formal rechazo a la instalación del proyecto “POWERSHIP AZUA”, alegando lo siguiente:

- a) COMISIONADO DE APOYO POR UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE LOS NEGROS (COADEINCO): Que el proyecto "POWERSHIP AZUA" es contaminante y afectaría las áreas protegidas de (i) La Reserva de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo; (ii) Los parques Nacionales Francisco Alberto Caamaño; y, (iii) Sierra Martín García, además de que la contaminación no solo quedaría enclaustrada en la franja del puerto sino también en el área de amortiguamiento de los manglares, afectando toda la vida silvestre, humana y agropecuaria. Lo que resulta el proyecto perjudicial, dañino y violatorio a la ley.
- b) ELICYS, S.R.L. y ECOHOTEL ALTOS DE LA CAOBITA: Que el proyecto "POWERSHIP AZUA" produciría una gran contaminación en la zona de Puerto Viejo Azua por las actividades propias del tipo de plantas flotantes que lo constituyen, atentando contra la fauna, flora, la producción pesquera, la salud de las personas y otros seres vivos del ecosistema, además de que todos en su conjunto constituyen los activos más valiosos que se tienen para emprender el anhelado desarrollo y bienestar de la población de Azua.
- c) JUNTA DE VECINO LA NUEVA ESPERANZA; SINDICATO DE CARGADORES Y ESTIBADORES DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS AZUA; ASOCIACIÓN DE PESCADORES LA CENTOLLA; IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA; SINDICATO DE MARINOS MERCANTE DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DE AZUA; JUNTA DE VECINOS BRISA DEL MAR; CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4; ASOCIACIÓN AGRÍCOLA LUCHA Y PROGRESO ZONA A PROYECTO 4; JUNTA DE VECINO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4; SINDICATO DE MANTENIMIENTO PUERTO VIEJO LOS NEGROS; CLUB DEPORTIVO PROYECTO 2-C; JUNTA DE VECINOS BUSCANDO EL PROGRESO: Que el proyecto "POWERSHIP AZUA" es contaminante y afectaría tres áreas protegidas que son (i) La Reserva de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo; (ii) Los parques Nacionales Francisco Alberto Caamaño; y (iii) Sierra Martín García, además se alojan las playas de Los Negros, Caobita, entre otras, que son fuente de vida y empleo productivo para centenares de pescadores, hombres y mujeres de la zona. A su vez, que la licencia ambiental emitida no es legítima ni tiene validez por lo siguiente: "*PRIMERO: se debe entregar a las fuerzas organizadas de las comunidades afectadas, copia del estudio de impacto ambiental, SEGUNDO: se debe otorgar un plazo que les permita a las comunicaciones y organizaciones estudiarlo y formarse un juicio independiente y como último paso realizar una asamblea con todos los interesados y potenciales afectados, en la cual se adopta la decisión, que debe ser con aprobación mayoritaria de los presentes. Eso no se ha hecho y la única reunión realizada con los ministros de Energía y Minas y de Medio Ambiente realizada en fecha 5 de octubre del año (2022), las comunidades expresaron un rotundo rechazo al pretendido proyecto*".

- d) ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE HATILLO; ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRERAS (APROBA); PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA DE SABANA YEGUA; LA COORDINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE DEFENSA DE DESASTRES POR LOS RIOS TABARA, JURA E IRABON; JUNTA DE VECINOS SIMON MONTAÑO DEL MUNICIPIO PUEBLO VIEJO; ARTICULACIÓN NACIONAL CAMPESINA (ANC); FEDERACIÓN DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES MAMA TINGÓ, INC. (FECAINMAT); INICIATIVA SOLIDARIA; CLÚSTER TURISTICO AZUA: Que el proyecto “POWERSHIP AZUA” es ilegal por contravenir la ley sobre áreas protegidas; que ante la crisis medioambiental que existe no es posible que se consideren proyectos de esta naturaleza altamente contaminantes que destruyen la biodiversidad; que desde el punto de vista económico son más rentables lo proyectos basados en energía renovable por ser no contaminantes; que el proyecto contraviene los compromisos adquiridos por el país frente a los organismos internacionales de reducir la emisión de carbono; que el proyecto surte un efecto catastrófico sobre la biodiversidad, afectando la cadena alimenticia desde la microscópica hasta los manatíes en peligro de extinción; que los recursos naturales de la zona pertenecen al pueblo de Azua y por tanto al pueblo dominicano, y su preservación requiere tener un desarrollo sostenible especialmente para la industria del turismo, por tanto, el proyecto es *“un peligro para el desarrollo sostenible y armonioso del sur del país, y es prácticamente condenarlo al atraso perpetuo económico y social (...)”*.
- e) CLÚSTER TURISTICO DE LA BAHIA DE OCOA: Que ante la aceptación del proyecto “POWERSHIP AZUA” no se está tomando en cuenta la población que habita en las cercanías del puerto, tendente a producir enfermedades, asimismo afectando negativamente a los manglares de Puerto Viejo y destruyendo la biodiversidad de la zona; que no se ha cumplido con el proceso de vistas públicas que exige la ley; que el proyecto produce una contaminación ambiental; que la instalación de las plantas flotantes agrava las condiciones ambientales de todo el litoral de Azua y crea impactos adversos para el potencial ecoturístico de la Bahía de Ocoa y la Bahía de Neyba; además *“en el centro está el Puerto Viejo, que es parte de la infraestructura productiva estratégica de Azua y es clave para desarrollar la agro exportación de la provincia y la región sur (...)”*.
- f) EUREN CUEVAS; INSAPROMA; JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA; FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO LOS NEGROS; JUNTA DE VECINOS BRISAS DEL MAR; JUNTAS DE VECINOS TRANSPARENCIA; JUNTA DE VECINOS EN BUSCA DEL PROGESO, ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA SUFRIDA; ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PESCADO DE LOS NEGROS; SINDICATO DE AVERÍAS DE PUERTO VIEJO DE LOS NEGROS; IGLESIA DE DIOS LA PROFECIA; IGLESIA PENTECOSTES EVANGÉLICA DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE AZUA; FEDERACIÓN DE CAMPESINOS MAMA TINGÓ; ISOL CODESA; COOPDESA; COMISIÓN NAC. DE LOS DERECHOS HUMANOS, DR. MANUEL MARIA MERCEDES;

Que está prohibido por ley los combustibles fósiles a partir del 2012 con la ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, la cual habla de descarbonizar, lo que se refiere a que todos los combustibles fósiles deben sustituirse por energía renovable; que el combustible que usarán las barcazas es el más contaminante de los derivados del petróleo; que con el sistema de barcos flotantes se efectuarán permanentemente derrames de petróleo; que darle concesión definitiva al proyecto es ilegal y viola flagrantemente la resolución núm. 0010/2018 que dispone los objetivos de manejo y usos permitidos en la categoría IV (áreas de manejo hábitat/especie) como son los Manglares de Puerto Viejo; que es obvio que las autoridades del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES actuaron en contraposición al mandato legal de la ley 64-00 respecto a la participación pública y la legitimada que deben tener los proyectos; que la *“Licencia Ambiental núm. 0482-22, de fecha 22 de noviembre de 2022, no se refiere a que el lugar donde se está otorgando dicha licencia es una zona de amortiguamiento y de la cual no puede alegar ignorancia porque es un hecho notorio que se ha discutido en los medios de comunicación, incluyendo el mismo Ministro de Medio Ambiente, miembros de la Academia de Ciencias y de la Comisión Ambiental de la UASD (...).*

(...) que El Refugio de Vida Silvestre Manglares de Puerto Viejo se encuentra en una situación de peligro inminente debido a la agresión que supone el que desde el mismo Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se emita una Licencia Ambiental, para violar flagrantemente los objetivos de conservación del área protegida. Resulta inadmisibles que el mismo Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales promueva y apoye la destrucción de una de las zonas más frágiles de mayor valor ecosistémicos del país como es el sistema de manglares y praderas de Hierbas Marinas de Manglares Puerto Viejo otorgando una licencia ilegal a empresas privadas que usufructuaran el patrimonio de la nación en detrimento de la vida silvestres, del turismo, el medio de vida de los pecadores y sobre de la salud y la visa de los habitantes de los Negros y toda Azua (...).

RESPUESTA KARPOWERSHIP:

La sociedad comercial KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. argumenta:

- a) Que ante todas las oposiciones presentadas por las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua impera la falta de pruebas para demostrar los alegatos, contraviniendo el principio en materia probatoria *actori incumbit probatio*, que indica que todo hecho debe ser probado, por tanto, no basta presentar simples conjeturas y deben estar acompañados de pruebas contundentes;
- b) Que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES realizó el debido proceso de evaluación ambiental indicando la categoría del proyecto (categoría A) y elaboró el estudio de impacto ambiental correspondiente. Por



tanto, la licencia emitida constituye un acto administrativo ejecutorio de conformidad a la ley núm. 107-13;

- c) Que se llevaron a cabo vistas públicas que fueron publicadas en periódicos de circulación nacional y todas las objeciones fueron tomadas en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental, por lo que fueron evaluadas por el MIMARENA como órgano competente;
- d) Que KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. siempre cumple con el código doméstico e internacional de cuidado medioambiental y aún más, adapta e implementa "Políticas de Sostenibilidad Social y Medio Ambiental" y sigue los principios de las políticas de ESS y EHS. Igualmente, las tecnologías empleadas en las barcasas aseguran los más altos estándares de calidad para el cuidado del medioambiente. Asimismo, *"respecto a sucesos indeterminados, se contempla la necesidad de un Plan de Contingencia que pueda remediar inmediatamente cualquier situación que surja en el desarrollo normal del proyecto, conforme lo dispone la licencia (...)"*;
- e) Que la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. ha tenido estricto cumplimiento a los requerimientos y normas medioambientales aplicables al proceso de instalación del proyecto y la solicitud de concesión definitiva.

RESPUESTA SIE:

Ante la evaluación de los alegatos presentados por distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua y la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., esta SUPERINTENDENCIA establece que todos, en su conjunto, constituyen a oposiciones de índole meramente medioambiental, por configurar una defensa a la protección del medio ambiente de la zona sur de Azua donde se encontrará el proyecto y por focalizar el problema a violaciones de normativa, licencias y regulaciones medioambientales que atribuyen competencia al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA) y no a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD.

En ese orden, es preciso resaltar que la competencia de esta SUPERINTENDENCIA se circunscribe a la normativa que regula el subsector eléctrico y específicamente para el presente caso de SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL el marco legal aplicable es la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 (LGE) Y SUS MODIFICACIONES y el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN. Por tanto, al momento de tramitar el proceso de concesión definitiva, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD aplicó debidamente los artículos 71, 72, 73, 74, 75, y 76 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de la LGE, garantizando los plazos y derechos involucrados de las partes del proceso,

la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. en calidad de PETICIONARIA; y la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. y las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua, en calidad de observadores y opositores.

Esencialmente:

- a) Que el examinar las afectaciones contaminantes y daños al medio ambiente requiere de una expertise técnica específica, la cual corresponde y fue determinada oportunamente por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA), culminando con la emisión de la Licencia Ambiental núm. 0482-2022, del 28 de enero de 2023, a favor de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. y su respectivo Estudio de Impacto Ambiental, debidamente depositados ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ante la SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE OBRA ELÉCTRICA DE GENERACIÓN CONVENCIONAL;
- b) Que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, en su ético y justo ejercicio como órgano regulador, ha instrumentado, evaluado y decidido el presente caso conforme la normativa vigente, garantizando el cumplimiento del principio de legalidad y respetando las decisiones, observaciones y oposiciones suscitadas durante el mismo, a saber:
 - i. Valida que como requisito *sine qua non* para el otorgamiento de la concesión definitiva ha recibido conforme (i) la Licencia Ambiental núm. 0482-2022, del 28 de enero de 2023, a favor de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.; y, (ii) el Estudio de Impacto Ambiental a favor de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., conforme el PÁRRAFO del ARTÍCULO 71 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD;
 - ii. Valida que como la solicitud ha sido presentada conforme la normativa, ha sido conocida y registrada debidamente, conforme los ARTÍCULOS 72 y 73 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD;
 - iii. Reafirma que ha realizado la publicación del proyecto en el tiempo y forma que establece la ley, conforme el ARTÍCULO 74 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD;
 - iv. Valida que durante el proceso no existieron otros interesados en ejecutar el proyecto, más sí existieron observaciones y oposiciones, las cuales fueron valoradas conforme los ARTÍCULOS 75 y 76 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD.

Por las razones indicadas, corresponde rechazar las oposiciones presentadas por las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua ante la solicitud de concesión definitiva para explotación de obra eléctrica de generación convencional presentada por la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., para el proyecto denominado: "POWERSHIP AZUA".

V.- DECISIÓN

Vistos: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD; (iii) La LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES núm. 64-00, del 25 de julio de 2000; (iv) Las OBSERVACIONES Y OPOSICIONES presentadas por la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A.; (v) Las OPOSICIONES presentadas por las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua; (vi) Los ESCRITOS DE DEFENSA presentados por la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.; (vii) Los documentos que conforman la solicitud de concesión definitiva a favor del proyecto "POWERSHIP AZUA", principalmente la Licencia Ambiental núm. 0482-2022, del 28 de enero de 2023, a favor de KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S. y su respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma la interposición de las OBSERVACIONES Y OPOSICIONES presentadas por la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. y las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua más abajo descritas, por haber sido interpuestas en forma y plazos dispuestos por la normativa vigente.

Instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua:


- 1) PARROQUIA LA SAGRADA FAMILIA DE SABANA YEGUA;
- 2) CLUB DEPORTIVO PROYECTO 2-C, representado por Emmanuel Sisa;
- 3) ELICYS, S.R.L., representada por Elifanny Ramírez;

- 4) JUNTA DE VECINOS SIMON MONTAÑO DEL MUNICIPIO PUEBLO VIEJO, representada por Robinson Ramírez;
- 5) LA COORDINACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE DEFENSA DE DESASTRES POR LOS RIOS TABARA, JURA E IRABON, representada por Ángel Gerardo Castillo;
- 6) INICIATIVA SOLIDARIA, representada por Elsa Sánchez;
- 7) CLUSTER TURÍSTICO AZUA, representado por Wendy Infante;
- 8) ECOHOTEL ALTOS DE LA CAOBITA, representado por Dólores Puertolas;
- 9) SINDICATO DE MANTENIMIENTO PUERTO VIEJO LOS NEGROS, representado por Nelson Beltré;
- 10) JUNTA DE VECINO LA NUEVA ESPERANZA, representada por Berta Díaz;
- 11) JUNTA DE VECINOS BRISA DEL MAR, representada por Inés Maria Beltré;
- 12) JUNTA DE VECINO TRANSPARENCIA CIUDADANA, representada por Victor Beltré;
- 13) ASOCIACIÓN AGRÍCOLA LUCHA Y PROGRESO ZONA A PROYECTO 4, representada por Ángel Rafael Beltré Figuereo;
- 14) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE BARRERAS (APROBA), representada por Edinelsy Félix Félix;
- 15) JUNTA DE VECINOS BUSCANDO EL PROGRESO, representada por Maria de los Ángeles Graciano;
- 16) IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA, representada por Walkin Figuereo;
- 17) SINDICATO CARGADORES Y ESTIBADORES DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS AZUA, representado por Vinicio Beltré;
- 18) ASOCIACIÓN DE PESCADORES LA CENTOLLA, representada por Olmedo Beltré;
- 19) JUNTA DE VECINO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representada por Agapito Figuereo Félix;
- 20) CLUB CULTURAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA DISTRITO MUNICIPAL PROYECTO 4, representado por Jose Joaquin Reyes;
- 21) ARTICULACIÓN NACIONAL CAMPESINA (ANC), representada por Pedro Antonio Pérez;
- 22) FEDERACIÓN DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES MAMA TINGÓ, INC. (FECAINMAT), representada por Hero Antonio Pérez;
- 23) SINDICATO DE MARINOS MERCANTE DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DE AZUA, representado por Juan Pimentel;
- 24) ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGANICOS DE HATILLO, representada por Maria Claudia Mallarino;
- 25) CLUSTER TURISTICO DE LA BAHIA DE OCOA, representado por Guillermo E. Villalona;
- 26) COMISIONADO DE APOYO POR UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD DE LOS NEGROS (COADEINCO), representado por Juan Adalberto Beltré;
- 27) EUREN CUEVAS; INSAPROMA; JUNTA DE VECINOS LA NUEVA ESPERANZA; FUNDACIÓN PRO-DESARROLLO LOS NEGROS; JUNTA DE VECINOS BRISAS DEL MAR; JUNTAS DE VECINOS TRANSPARENCIA; JUNTA DE VECINOS EN BUSCA DEL PROGRESO, ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SIN TIERRA SUFRIDA; ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PESCADO DE LOS NEGROS; SINDICATO DE AVERÍAS DE PUERTO VIEJO DE LOS NEGROS; IGLESIA DE DIOS LA PROFECIA; IGLESIA PENTECOSTES EVANGÉLICA DE PUERTO VIEJO LOS NEGROS DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE AZUA; FEDERACIÓN DE CAMPESINOS MAMA TINGÓ; ISOL CODESA; COOPDESA; COMISIÓN NAC. DE LOS DERECHOS HUMANOS, DR. MANUEL MARIA MERCEDES.

ARTÍCULO 2: RECHAZAR en todas sus partes las OBSERVACIONES y las OPOSICIONES interpuestas por la sociedad LEAR INVESTMENTS, S.A. y las distintas instituciones, organizaciones, personas físicas y/o jurídicas de la comunidad de Azua, respectivamente, contra la solicitud concesión definitiva para explotación de una obra eléctrica de generación convencional presentada por la sociedad KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S., proyecto “POWERSHIP AZUA”, ante esta SUPERINTENDENCIA en fecha 20 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el desarrollo de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: ORDENAR la notificación de la presente resolución a: (i) LEAR INVESTMENTS, S.A.; (ii) INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE LA COMUNIDAD DE AZUA, CONSTITUIDA EN LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (iii) KARPOWERSHIP DOMINICAN REPUBLIC, S.A.S.; así como la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

